



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333603220220013100
Accionante: JUDITH CANDELARIA VIÑAS DE GÓMEZ
Accionada: FIDUPREVISORA S. A.

INCIDENTE DE DESACATO

En el presente asunto, el despacho considera que hay lugar a tener por cumplida la orden impartida en el fallo de tutela proferido el 1º de junio de 2022, por las razones que pasan a exponerse.

CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela dictado el 1º de junio de 2022, se decidió lo siguiente:

“(…) **SEGUNDO: ORDENAR** a la FIDUPREVISORA S.A. que, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, resuelva de fondo y en debida forma la petición elevada por JUDITH CANDELARIA VIÑAS DE GÓMEZ el 17 de marzo, y se la notifique. (…)”.

La accionante, por medio de memorial radicado el 7 de junio de 2022, indicó que la accionada no ha contestado su petición, a pesar de que el término que le fue concedido para hacerlo, ya había finalizado.

Mediante auto dictado el 14 de junio de 2022, este despacho requirió al presidente de la Fiduprevisora S. A., para que acreditara las gestiones que había realizado para dar cumplimiento al fallo de tutela. No obstante, no se recibió ningún pronunciamiento dentro del término concedido.

El despacho abrió a trámite de incidente de desacato, mediante auto dictado el 22 de junio de 2022.

Con memorial radicado el 24 de junio de 2022, el accionado contestó al incidente de desacato, manifestando lo siguiente:

“(…)

Fiduprevisora S.A. actuando como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho, procedió a DAR RESPUESTA DE FONDO A LA PETICIÓN (la cual se adjunta), razón por la cual es evidente que FIDUPREVISORA S.A., procedió a emitir

respuesta de fondo mediante radicado de salida No. 20220911389541, dicha respuesta se emitió el día 23 de junio de 2022 a la dirección electrónica suministrada por el peticionario. STIVENDBM11@HOTMAIL.COM dando así el cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

(...)”.

Adicionalmente, el incidentado también aportó la constancia del registro del envío por correo electrónico de la respuesta al derecho de petición.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho considera ahora que la accionada ya cumplió lo ordenado el 1º de junio de 2022. En consecuencia, se cerrará el incidente de desacato y se declarará el cumplimiento del fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: CERRAR el incidente de desacato abierto en contra del presidente de la FIDUPREVISORA S. A.

SEGUNDO: DECLARAR el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 1º de junio de 2022.

TERCERO: Por secretaría del juzgado, **ARCHÍVESE** el expediente del presente incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41beaca9a13734f002ef70d3f9030ef9c6fc93b64d8dec4f4af40b7f85a8200c

Documento generado en 01/07/2022 09:09:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333603220220015400
Accionante: VICTOR JULIO PABÓN AGUIRRE
Accionada: DEPARTAMENTO DE MAGDALENA – OFICINA DE TRANSITO
Y TRANSPORTE

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Mediante auto dictado el 22 de junio de 2022, este despacho requirió al accionante para que indicara la ciudad y dirección de su residencia, a efectos de determinar la competencia territorial para conocer del presente asunto.

Con memorial radicado el 30 de junio de 2022, el accionante declaró que su domicilio y residencia están ubicados en la calle 22 No. 8 - 05, del municipio de Ciénaga – Magdalena.

CONSIDERACIONES

En materia de competencia territorial para tramitar la acción de cumplimiento, el artículo 3º de la Ley 393 de 1997 establece:

“ARTICULO 3º. COMPETENCIA. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, **conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante.** En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.

(...)” (Subraya y resalta el Despacho).

Pues bien, como ya quedó expuesto, el accionante declaró que reside en el municipio de Ciénaga - Magdalena. Por consiguiente, de conformidad

con la norma en cita, se advierte que este despacho carece de competencia territorial para conocer de la presente acción de cumplimiento.

De otra parte, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA06- 3321 del 9 de febrero de 2006, se considera que los competentes para tramitar la presente acción son los jueces que hacen parte del Circuito Judicial Administrativo de Santa Marta¹.

Así las cosas, este despacho declarará la falta competencia territorial en el presente caso y dispondrá la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Santa Marta - Magdalena (Reparto) para que avoquen el conocimiento del asunto.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia territorial de este juzgado para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría **REMÍTASE** el expediente digital a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Santa Marta - Magdalena (Reparto) para que avoquen el conocimiento del presente asunto.

TERCERO: Por secretaría **DÉJENSE** las constancias correspondientes en los sistemas de información de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3

¹ El Circuito Judicial Administrativo de Santa Marta, con cabecera en el municipio de Santa Marta y con comprensión territorial sobre todos los municipios del departamento del Magdalena.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f6f8f246cbf416d814e76e1f2e1b7c35df65f6b275ba2719cd7160269ad599**

Documento generado en 01/07/2022 09:09:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>